

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 05/05/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación a regadío y plantación de 85,6310 ha de pistacho en finca Valdecelada (expediente S478-2025-TO-00081), situado en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), cuya promotora es Prodominax Global SLU. [2026/3736]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental, para analizar los efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran tener antes de su adopción, aprobación o autorización por el órgano sustantivo.

Por su parte, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura. 1º. Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 has.

La evaluación del expediente compete a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo por delegación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero), y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El promotor del proyecto es Prodominax Global S.L.U

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha 12 de junio de 2024, el proyecto consiste en la transformación a regadío de 85,6310 ha de pistacho y de la ejecución de cinco perforaciones para abastecimiento de agua en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo).

En la actualidad el promotor no cuenta con concesión de aguas, por tanto, debe obtener dicha concesión para proceder al riego.

El proyecto se ubica en las parcelas 64,65,67, 84, 170 y 171 del polígono 8 de Alcaudete de la Jara. A continuación, se enumeran los recintos Sigpac afectados, indicándose para cada uno de ellos las siguientes superficies:

Polígono	Parcela	Recinto	Uso	Superficie total (ha)	Superficie ocupada (ha)	Superficie útil (ha)
8	64	1	TA	10,9715	10,7333	9,3637
8	64	3	TA	0,6907	0,6751	0,5059
8	64	5	TA	18,0119	17,6997	15,8998
8	65	4	TA	5,6477	5,6477	4,8317
8	67	1	TA	10,8552	10,5780	9,2087
8	84	5	TA	0,0462	0,0462	0,0000
8	84	7	TA	0,1298	0,1238	0,0000

8	84	8	TA	8,2705	8,2705	7,4638
8	84	14	TA	0,3010	0,0091	0,0000
8	84	15	TA	0,0066	0,0053	0,0000
8	170	5	TA	20,0023	19,2479	16,7305
8	170	7	TA	6,8069	6,5946	5,4130
8	171	8	TA	4,7850	4,7850	4,2641
Total				86,5252	84,4162	73,6812

Tabla 1: Parcelas catastrales Sigpac

El proyecto se sitúa en el rectángulo formado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas ETRS89		
	Y máxima: 4.407.386	
X mínima: 338.248		X máxima: 339.847
	Y mínima: 4.406.078	

Tabla 2: Situación geográfica, coordenadas UTM

El perímetro de la finca Valdecuada ocupa una superficie de 108,8989 hectáreas. Las diferentes parcelas o sectores de riego a transformar ocupan un total de 84,4162 hectáreas (85,6310 ha menos la superficie destinada a balsa) y una superficie útil de 73,6812 hectáreas.

El proyecto pretende la transformación en regadío de parte de la finca para pistachos con marco de plantación 6 x 4 m.

El abastecimiento para riego se realizará desde una balsa impermeabilizada de capacidad aproximada 10.000 m³ donde se instalarán dos tomas flotantes con dos bombas IMPO SS 10160/02 para elevar un caudal de 336.21 m³/ha. También se instalará un sistema de bombeo mediante una bomba horizontal MEC-ARBH22/125D, o similar que se ubicará en la caseta de riego para el turno de riego 1, el cual necesita 225.82 m³/h a una altura de 84 mca.

El agua se extraerá de 5 pozos de sondeos en los cuales se instalarán bombas sumergibles.

Las bombas de riego, programador, filtrado y fertirrigación se ubicarán en una caseta junto a la balsa. El presente proyecto incluye los estudios y diseño de riego desde la toma flotante hasta la red de riego. Las características del sistema de riego se han dimensionado para el momento de máximas necesidades.

Las principales magnitudes y datos se indican a continuación.

- Superficie ocupada: 85,6310 ha.
- Superficie útil de plantación: 73,6810 ha.
- Especie: pistacho.
- Marco de plantación: 6 x 4 metros (6 metros entre filas y 4 entre plantas). 417 plantas/ ha.
- Orientación de líneas: Este- Oeste.
- Tipo de riego: Por goteo con distribución mediante tuberías principales en PVC PN12.5, secundarias en PVC PN6 y laterales con doble ramal de tuberías portagoteros Dripnet PC L/H 0, 50 M, 20 MM (1- 1,2 MM de pared) y gotero integrado de 1 L/ Hr a 0,5 m de espaciamiento.
- Caudal Nominal del emisor: 1 l/h.
- Pluviometría del gotero: 0,666 mm/h= 6,66 m³/h y Ha.
- Número de turnos de riego: 2.
- Superficie turno mayor: 50,5230 ha.
- Caudal instantáneo máximo (sin limpieza de filtro): 276,55 m³/h.

Se instalará un cabezal de filtrado de anillas de 4" compuesto por batería de filtrado de 7 filtros Galaxy Apollo, con todos los automatismos de lavado, manómetros y ventosas.

Contará con un sistema de fertirrigación mediante sistema de inyección con una bomba inyectora de pistón cerámico para un caudal máximo de 60 l/h y 11 bares.

La red de distribución es del tipo ramificado, mediante la tubería principal y secundaria, cuyo diámetro va disminuyendo de forma telescópica desde 250 mm a 63 mm. Las columnas de subida de las válvulas de control se conectan a estas tuberías. Las tuberías terciarias que dan servicio a los diferentes sectores (bloques y sub-bloques) de riego se conectarán a la columna de bajada de estas válvulas de control.

Las tuberías principal y secundaria son de PVC y los ramales portagoteros en PE.

Las acometidas de los laterales portagoteros, serán de PEBD 20 mm. Se insertarán en la tubería terciaria de PVC con toma con junta bilabial 20 mm. Para la unión de la acometida con la manguera de riego se utilizará preferentemente conector a PE 20 con anillas de seguridad o de doble anillo de la marca y diámetro de la manguera de goteo, así como para la conexión de la manguera y junta bilabial para la inserción en PVC. A cada acometida se le pondrá un tubo protector de PEBD 32 mm.. La longitud total de las acometidas será de 2 m, de tal manera que sobresalgan unos 100 cm de la superficie del suelo.

Se instalará una electroválvula por cada bloque de riego para su apertura y cierre automático controlado desde el programador Agronic 4048 230 VAC. Cada válvula se instalará en un arquillo de PVC.

Se instalará una caseta de riego para instalar el bombeo, fertirrigación, filtrado, programador, cuadro, etc., será a base de hormigón armado de 20 cm de espesor. El programador instalado será Agronic 4048 230 VAC con opción monocable, con módulos de campo MAM1-20 y MAM3-20 para 1 y 2 electroválvulas respectivamente con entradas digitales, así como protecciones de línea.

Se instalarán bombas sumergibles en los pozos de sondeos para la extracción de los mismos hacia la balsa de bombeo, donde se bombeará el agua a la red de riego. Para la impulsión a la red de riego se utilizarán dos bombas sumergidas en plataformas flotantes, que suministrarán presión y caudal suficiente para el correcto funcionamiento del turno de riego 2, mientras que para el funcionamiento del turno 1, que necesita más presión estará conectada en serie una bomba mediante sistema by-pass para suministrar la presión necesaria.

Las necesidades de agua que se prevén ascienden a un máximo de 3.500 m³/ha-año. Para su estimación se ha recurrido al Servicio de Asesoramiento al Regante (SIAR) ofrece los datos de precipitación P(mm) y de evapotranspiración esto (mm) según el método de Penman- Monteith de varias estaciones meteorológicas y de varios años.

Se prevé la ejecución de una línea aérea de media tensión 20KV de 785 m de longitud y la instalación de un centro de transformación bajo poste de 250 KVA para dotar de energía a los motores y resto de la instalación de riego.

La línea partirá del apoyo nº 8095 de LAMT propiedad de Iberdrola Distribución, SAU (parcela 56, polígono 7), en el que la empresa distribuidora instalará seccionadores unipolares de 400 A.

El primer apoyo se situará a 3 m de la conexión con elementos seccionadores de protección (parcela 56, polígono 7). El trazado continúa perpendicular a la N- 502 en el pk 140,2-apoyos 2 y 3 (parcela 62 del polígono 8). El resto de apoyos, del 4 al 11, ya se encuentran en la propiedad del titular.

En el último apoyo se instalarán seccionadores de protección del centro de transformación bajo poste 250 KVA, que serán de tipo compacto, y su secundario proporcionará una tensión de salida de 400/230 V- 50 Hz.

Esta instalación se ejecutará según proyecto adjunto. La ubicación de la línea y del centro de transformación se muestra en la siguiente tabla:

Apoyo	X	Y
0	338.766	4.406.099
1	338.764	4.406.096
2	338.724	4.406.152
3	338.649	4.406.193
4	338.555	4.406.213
5	338.550	4.406.279
6	338.545	4.406.336
7	338.596	4.406.396
8	338.624	4.406.487

9	338.652	4.406.577
10	338.692	4.406.640
11	338.739	4.406.700

La distribución de la electricidad a los diferentes elementos del proyecto se realizará mediante una red eléctrica de baja tensión subterránea.

En cuanto a las alternativas del proyecto, el promotor define las siguientes:

Alternativa 0: No actuación. Continuidad del cultivo en secano.

Alternativa 1: Plantación de pistachos y puesta en regadío planteada inicialmente por el promotor. El tendido de la tubería y la propia plantación afectan a numerosos recintos con vegetación natural. El diseño de los sectores de riego modifica el trazado de caminos, afectando a lindes y ribazos. La ubicación de la balsa de riego aprovecha una de las balsas ganaderas existentes, afectando a zonas de vegetación natural y Dominio Público Hidráulico.

Alternativa 2: Plantación de pistachos y puesta en regadío teniendo en cuenta la conservación de recursos naturales.

Tanto la opción 1 como la 2 precisarían de riego, siendo la que menos recursos hídricos necesita la alternativa 2.

La alternativa 1 conllevaría la roturación y cambio de uso de cubiertas naturales, así como más superficie para modificaciones de cubierta vegetal. La opción 2 instala la balsa de riego en terreno agrícola y está diseñada para maximizar la conservación de lindes y ribazos.

Respecto al tipo de cultivo se pasaría de herbáceo a leñoso. El cultivo leñoso presenta un ciclo productivo largo, mientras que los herbáceos presentan ciclos anuales, que conllevan operaciones y cambios en el ecosistema, más frecuentes.

Se renuncia a la alternativa 0, consistente en dejar la situación actual, debido a la carencia de estímulos socioeconómicos y baja rentabilidad que conlleva.

Las opciones 1 y 2 suponen un incremento y diversificación de la producción agraria, aunque presentan un nivel de impacto en los recursos naturales muy diferente; resultando una mayor rentabilidad y sostenibilidad la opción 2.

Tras el estudio de las alternativas, el promotor se decanta por la alternativa 2, que supone una mayor rentabilidad y sostenibilidad.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 18 de julio de 2025, tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, documentación relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental, que comprende la solicitud de inicio del procedimiento, el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha. Todo ello conforme al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero de Evaluación Ambiental. Se da de alta al proyecto en el procedimiento de evaluación ambiental simplificado y se le asigna la referencia S478- 2025-TO-00081.

Tras revisar la documentación aportada por el promotor, con fecha, 8 de agosto de 2025, se solicita información complementaria al mismo, para subsanar aspectos del documento ambiental presentado.

El 29 de agosto de 2025, se obtiene la respuesta aceptable al requerimiento.

El 2 de septiembre de 2025, desde el órgano ambiental, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se inició el trámite de consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales, Coordinador de la Comarca de Belvís
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Medio Natural*. (25/02/2026)

- Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural*. (19/09/2025)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura*. (19/09/2025) (20/11/2025) (19/03/2026)
- Delegación Provincial de Sanidad en Toledo. Servicio de Salud Pública*. (02/10/2025)
- Agencia del Agua.
- Demarcación de carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.
- Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara (Toledo).
- Confederación Hidrográfica del Tajo*. (06/10/2025)
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- WWF/España.
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Grupo ecologista Asociación Toledo Limpio.
- Asociación Naturalista Amigos del Guadyerbas.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta de los organismos no señalados con asterisco (*), este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos más relevantes.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, informa la necesidad de aplicar de manera preventiva el artículo 48 de la ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio cultural de Castilla- la mancha, debiendo realizar el promotor un Estudio de Valoración de Afecciones, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Cultural.

Con fecha 19 de septiembre de 2025 el Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Agroambientales de la Delegación Provincial de Toledo comunica que el proyecto no interfiere en zonas regables de interés general.

Con fecha 2 de octubre de 2025, el Servicio de Salud Pública y Consumo de Toledo, informa que desde el punto de vista sanitario se deben tener en cuenta una serie de consideraciones, entre ellas que, en el caso de riegos por aspersión, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. En el caso de utilizar finalmente el agua para consumo humano, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

El 6 de octubre de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se recogen sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto. Las parcelas se encuentran dentro de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar-ES030_ZVULES42_5".

El 19 de noviembre de 2025, la Delegación Provincial de Educación, cultura y deportes de Toledo condiciona la realización de las obras de construcción del proyecto citado a una serie de actuaciones que se citarán en el punto 4.2.

Con fecha 25 de febrero de 2026 se emite informe del Servicio de Medio Natural de Toledo con referencia 17927-15963/jmg en el que se emite informe favorable estableciendo el condicionado para la ejecución del proyecto.

Con fecha 20 de marzo de 2026 se emite informe por parte de la Unidad de Agentes Medioambientales de Toledo, en el que se constata que el proyecto no se ha iniciado.

Con fecha 23 de marzo de 2026 se notifica al promotor la publicación de dichos informes en la aplicación Nevía, concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones antes de la resolución del procedimiento. El promotor no presenta alegaciones en el plazo concedido, por lo que se continúa con la tramitación del expediente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío por goteo y plantación de 85,6310 ha de pistacho en la finca "Valdecelada" en las parcelas 64, 65, 67, 84, 170 y 171 del polígono 8 del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), afectando la plantación a un total de 73,6812 ha (descontando calles y balsa). La plantación de pistachos se ejecutará con marco de plantación 6 x 4 m haciendo un total de 417 plantas/ha.

El agua se extraerá de 5 pozos de sondeos en los cuales se instalarán bombas sumergibles.

El abastecimiento para riego se realizará desde una balsa impermeabilizada de capacidad aproximada 100.000 m³ donde se instalarán dos tomas flotantes con dos bombas IMPO SS10160/02 para elevar un caudal de 336.21 m³/h. También se instalará un sistema de rebombeo mediante una bomba horizontal MEC-ARBHZ2/125D, o similar que se ubicará en la caseta de riego para el turno de riego 1, el cual necesita 225.82 m³/h a una altura de 84 mca.

El tipo de riego será por goteo con distribución mediante tuberías principales en PVC PN 12.5, secundarias en PVC PN6 y laterales con doble ramal de tuberías portagoteros Dripnet PC L/H 0,50 m, 20 mm (1-1,2 mm de pared) y gotero integrad de 1 L/Hr a 0,5 m de espaciamiento.

El caudal instantáneo máximo, sin limpieza de filtro será de 276,55 m³/h.

Las necesidades de agua que se prevén ascienden a un máximo de 3.500 m³/ha y año.

En cuanto al suministro eléctrico, se prevé la ejecución de una línea aérea de media tensión 20 KV de 785 m de longitud y la instalación de un centro de transformación bajo poste de 250 KVA para dotar de energía a los motores y resto de la instalación de riego.

Se ha encontrado el siguiente expediente relacionado con el asunto de este informe:

EIA-0424/2023: con fecha 13 de diciembre de 2023 se emitió informe sobre sugerencias relativa al impacto ambiental derivado del proyecto de "Cinco perforaciones para el abastecimiento de aguas subterráneas" en el T.M. de Alcaudete de la Jara (Toledo) promovido por Prodominax Global, SLU.

3.2.- Ubicación del proyecto.

La plantación de pistachos se localiza en las parcelas 64, 65, 67, 84, 170 y 171 del polígono 8 de Alcaudete de la Jara (Toledo). La línea eléctrica proyectada discurre íntegramente por este término municipal.

El proyecto se localiza en Zona de Dispersión del águila-azor perdicera, así como en Zonas de Importancia del águila imperial ibérica y del buitre negro, todas ellas especies recogidas en las categorías "En Peligro de Extinción" y "Vulnerable", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla- La Mancha.

Desde el Servicio de Medio Natural se constata la presencia en el entorno del proyecto de un nido de águila imperial ibérica, y otras aves acuáticas asociadas al río Gévalo.

El futuro cultivo de leñosos en regadío podría afectar a la vegetación natural presente en algunas parcelas objeto del proyecto, tratándose de pequeños rodales y pies de encina maduras: parcela 64, recintos 1, 3 y 5; parcela 65, recinto 4; parcela 67, recinto 1; parcela 170, recintos 5 y 7; parcela 171, recinto 8.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las parcelas se encuentran dentro de la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar-ES030_ZVULES42_5".

En cuanto a las aguas superficiales, la zona de actuación intercepta el arroyo Valdecelada y se encuentra cerca del río Gévalo.

En relación a las aguas subterráneas, las actuaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "Talavera ES030MSBT030.015".

3.3.- Características del potencial impacto.

Según informe del Servicio de Medio Natural con fecha 25 de febrero de 2026, el proyecto no incluye terrenos en Espacios Naturales Protegidos, espacios de Red Natura 2000 u otras Zonas Sensibles.

Según informe de los Agentes Medioambientales, se trata de una Zona de importancia de águila imperial y buitre negro y Zona de dispersión del águila perdicera. Existe un nido de águila imperial a 2,5 km de la parcela. En toda la Vega del río Gévalo, aguas abajo del casco urbano de Alcaudete de la Jara, ha aumentado este tipo de explotación en los últimos años con la consiguiente extracción de recursos hídricos y afecciones por productos fitosanitarios y fertilizantes.

Sobre la afección a los valores histórico-culturales del entorno, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa, con fecha 18 de septiembre de 2025, la obligatoriedad de realizar Estudio de Valoración de Afecciones por parte del promotor debido a que:

- La plantación de pistachos y la ejecución de la red subterránea de riego, comprende un número de excavaciones de potencia moderada. Estas actividades suponen una serie de movimientos de tierra que llevan consigo una remoción del terreno de la amplia superficie que se quiere regar (85 hectáreas).

- Según los datos remitidos a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, el proyecto se sitúa en un entorno de alta susceptibilidades afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e industrial como demuestran los dos yacimientos arqueológicos inventariados a menos de 200 m de las parcelas donde se quiere llevar a cabo el proyecto. Por otro lado, en dichos terrenos se documentan varias fortificaciones de la Guerra Civil que además pueden tener otros elementos asociados y que se pueden ver afectados por las obras (trincheras, refugios, etc.).

El proyecto no produce afección a Montes de Utilidad Pública y en el área objeto de estudio no existen zonas regables de iniciativa pública. Sin embrago, podría afectar al río Gévalo y al “arroyo de Valdecelada”.

En relación al impacto del regadío, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos naturales del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad, mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, fraccionamiento del territorio, etc..

El proyecto se localiza muy próximo a los márgenes del río Tajo, con lo que se puede ver muy perjudicado ambientalmente por los efectos negativos derivados del uso de productos agroquímicos sobre los flujos superficiales y subsuperficiales del agua que nutre a dicho espacio.

Respecto a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces.

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales y compatibles. Tampoco serán significativas las afecciones sobre la calidad atmosférica, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas señaladas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

En cuanto a la posible producción de residuos, no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados convenientemente de acuerdo a su naturaleza y destino.

Una vez efectuado el análisis técnico del proyecto, se considera que es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo todas las actuaciones previstas conforme a las medidas, preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en el presente informe de impacto ambiental.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-cultural indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto, complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1.- Protección de fauna y vegetación natural.

Los informes del Servicio de Medio Natural de Toledo establecen el siguiente condicionado para la realización del proyecto:

- En cuanto al suministro eléctrico, si el tendido eléctrico aéreo, los apoyos y el transformador existente no sea ajustan a la normativa en materia de protección de avifauna respecto a electrocución y colisión, deberán modificarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas. Así como cumplir con los preceptos del Decreto 5/1999, de 02/02/1999, Consejo de Gobierno, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

La modificación debe realizarse en el plazo máximo de meses desde la aprobación ambiental del proyecto.

- En este sentido, y debido a la presencia de la variedad de especies de avifauna que se localizan en el entorno del proyecto, así como la presencia de un nido de águila imperial ibérica, se considera necesario la instalación de sistemas de protección para la avifauna en el tendido aéreo. Se considerará la instalación de salvapájaros (tipo de balizas giratorias reflectantes) en los tramos aéreos que cruzan las parcelas objeto del proyecto. Los salvapájaros deberán conservar las características de los materiales y la coloración, sustituyéndolos cuando se encuentren decolorados o dañados.

En concreto, se ejecutará la colocación de salvapájaros en el tramo del tendido de línea eléctrica aérea de media tensión en relación al "Proyecto de línea aérea de media tensión de 785 m. y ct bajo poste de 250 Kva para suministro a parcela 64, polígono 8 de Alcaudete de la Jara". (Figura 2 del anexo cartográfico).

- Se deberá respetar y proteger la vegetación natural presente en las parcelas 64, 65, 67, 170 y 171 del proyecto, tratándose de pequeños rodales y pies dispersos de encinas maduras. En este sentido, se deben proteger los pies de encinas, estableciéndose una franja de protección alrededor de la base del tronco, que comprenda la proyección alrededor de la copa más de 5 metros medidos sobre el terreno. En esta franja no se realizarán labores agrícolas, no se regará y se dejará el natural desarrollo de la vegetación espontánea. Tampoco se realizará ningún tratamiento con herbicidas.

Por otro lado, se llevará a cabo la reposición de los pies de encina muertos (debido al exceso de agua) en los lugares próximos, dejando libre el hueco de la encina muerta, que no se ocupará con leñoso, favoreciendo estos espacios para el normal desarrollo de vegetación natural (pasto). Estas encinas plantadas deberán ser repuestas las veces que sea necesario, así como recibir riegos de apoyo para asegurar su supervivencia durante el verano.

- Se deberán poner en marcha eco-regímenes favorecedores de biodiversidad. En este sentido, entre las hileras de pistachos, se deberá permitir el normal desarrollo del pastizal mediante cubiertas naturales, de tal forma que se favorezca la amortiguación de la contaminación difusa procedente del cultivo y la biodiversidad a escala local.

- Se mantendrán los lindero, ribazos y zonas de matorral para la protección de la fauna silvestre y como protección del suelo.

- Como se indica en el documento ambiental, a fin de no interferir con la cría de ejemplares de fauna amenazada, en particular aves, se establece una época preferente de realización de obras y otras actuaciones entre el 1 de septiembre y el 15 de febrero y a ser posible, en época otoñal (octubre-diciembre).

- En la realización de las zanjas para el establecimiento del riego, se evitará excavar bajo la proyección de la copa de las encinas, rodeándolas en la medida de lo posible.

- La balsa deberá contar con elementos para favorecer la salida de animales que pudieran quedar atrapados. Por lo que, si se prevé el cerramiento perimetral de la misma, éste deberá ser permeable para especies de fauna silvestre de pequeño tamaño.

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje (setos, árboles, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, pequeños humedales, terrazas de retención y, en su caso, majanos, muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para fauna y flora), salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

No se podrán realizar operaciones de corta y poda de setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.4., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a la vegetación y fauna de la zona.

4.2.- Protección del Patrimonio Histórico-cultural.

A fecha 18 de septiembre de 2025 el mencionado Servicio de Cultura emite informe no favorable al proyecto, debiendo realizar el promotor un estudio de Valoración de Afecciones, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

A fecha 19 de noviembre de 2025 el mencionado Servicio de Cultura informa que visto el informe de intervención arqueológica elaborado por D. Marcos Alonso García, en relación con el proyecto de referencia, el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, respecto del mismo y las normas de aplicación, en particular los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio

Cultural de Castilla-La Mancha, La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa que se condiciona la realización de las obras de construcción del presente proyecto, a las siguientes actuaciones:

1. El área correspondiente a las fortificaciones de la guerra Civil “Valdecelada II”, “Valdecelada III” y “Valdecelada IV” así como las cuevas artificiales denominadas “Cueva I” y “Cueva II” documentadas en el estudio arqueológico realizado, se deberán mantener excluidas de cualquier obra, movimiento de tierra, trabajo agrícola o cualquier otra actividad que pueda afectar a su conservación. Se establecerá para ellas un balizamiento con carácter permanente de cara a evitar su afección durante las obras de instalación de riego y durante la puesta en cultivo de la finca. Se deberá presentar proyecto de obra modificado en el que se respete las áreas de exclusión de los elementos mencionados en este informe, especialmente por las zanjas de riego situadas en sus inmediaciones (V1, V2, V3).
2. Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos motivados por las instalaciones de riego y plantaciones que quedan por ejecutar, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer.
3. Dicho Control y Seguimiento Arqueológico deberá garantizarse mediante la presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes.
4. Se requiere al director de la intervención arqueológica la inclusión de los elementos documentados en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, solicitando en dicho organismo, número de yacimiento y modelo de ficha al efecto. Dicha ficha deberá entregarse en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente documento, entregando copia la Dirección provincial de Educación, cultura y Deportes de Toledo.

Con fecha 19 de marzo de 2026, el Servicio de Cultura, vista la modificación del proyecto presentada por María Eugenia Gómez Hontanilla en representación de Prodominax Global S.L.U. que da cumplimiento al apartado 1 de las condiciones incluidas en el informe emitido por este órgano el 19 de noviembre de 2025, visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, cultura y Deportes de Toledo, respecto del mismo y vistas las normas de aplicación, en particular, los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio cultural de Castilla -La Mancha, La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo resuelve informar favorablemente la ejecución del proyecto de plantación y transformación a regadío en cuanto a la afección al Patrimonio Cultural, quedando el promotor obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer.
- El promotor deberá notificar con antelación suficiente el inicio y el fin de la obra ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

En caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

4.3.- Protección del suelo.

En el cultivo de leñosos, es importante el establecimiento de cubiertas para proteger el suelo situado entre los árboles y conservar la materia orgánica del suelo manteniendo una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura puede fomentarse mediante la siega periódica, que, con la adecuada periodicidad, puede dar lugar a cobertura completa. Esta medida contemplada en el apartado 4.1 se considera perceptiva dadas las características del proyecto.

Dado que el proyecto se encuentra en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación

aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas, no superando las dosis de fertilizantes nitrogenados establecidas en el mismo para cada tipo de suelo y cultivo. El promotor deberá cumplimentar y conservar un registro de fertilización siguiendo las indicaciones del citado Decreto.

Tal y como establece el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, se deberá registrar en la sección de “Fertilización” del cuaderno de explotación establecido en el Real Decreto 1311/2012 cada una de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario, en el plazo no superior a un mes desde su realización.

Se deberá elaborar y aplicar un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación que supere las 10 ha, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. El objetivo del plan de abonado deberá ser aumentar o, al menos, mantener el contenido de materia orgánica del suelo. Se priorizará el uso de fertilizantes orgánicos.

Al aportarse los nutrientes conjuntamente con el agua de riego, este aporte deberá ajustarse de modo que la concentración de nutrientes sea lo más baja posible, adaptándose a su vez a las necesidades hídricas del cultivo. Los nutrientes deberán aplicarse en los momentos de máximo requerimiento de cada uno de ellos, de modo que se maximice el aprovechamiento por parte del cultivo y la efectividad del abonado y se reduzca, así, la acumulación en el suelo de nutrientes en forma de sales.

Las abonadoras y aperos utilizados en la aplicación de fertilizantes deberán estar correctamente calibrados en función del tipo de producto utilizado y deberán mantenerse en buen estado.

El almacenamiento de los productos fertilizantes se realizará en condiciones que minimicen las pérdidas por emisiones, así como el riesgo de vertidos accidentales.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.4., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a los suelos donde se aplique.

4.4.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo recoge las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica.
- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse. La variación de un título concesional en vigor también requiere la autorización previa por parte del Organismo de Cuenca.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- En relación a los movimientos de tierras, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar un incremento del aporte de sólidos a los cauces con el consecuente impacto a la hidrología. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

- Han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la concurrencia de accidentes en cualquier captación de agua e infraestructura asociada, durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento. Por ello, todos los pozos deben estar tapados y vallados.
- Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo y realizarlas según sus indicaciones. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. La zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Además de las anteriores condiciones se deberán respetar las disposiciones que sean aplicables recogidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y en especial, con respecto a los siguientes aspectos:

- Se deberá mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios en el cuaderno de la explotación agrícola.
- La gestión de plagas se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los posibles para tratar una misma plaga.
- El asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor según los requisitos establecidos en el Real Decreto.
- El asesoramiento deberá quedar reflejado documentalmente.
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en los casos especiales contemplados en el Real Decreto.
- Se evitarán todo tipo de tratamientos con productos fitosanitarios con vientos superiores a 3 metros por segundo.
- Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
- Se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objeto del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
- Se deberán identificar los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para la extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento. Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 m sin tratar con productos fitosanitarios con respecto a estos puntos.
- El titular de la explotación deberá inscribirse en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), en el caso de realizar las actividades de manipulación y utilización de productos fitosanitarios de uso profesional.
- Deberán cumplirse las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en explotaciones agrarias, establecidas en el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios.

4.5.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios y aplicación de fertilizantes.

Todos los residuos generados durante los trabajos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.

Otros posibles residuos serán procedentes de la propia maquinaria utilizada, no pudiendo realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados. En su defecto, el promotor deberá estar inscrito en el Registro de productores de residuos y presentar contrato con Gestor Autorizado.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados serán retirados por gestores autorizados y se dispondrá de los contratos con los mismos ante el requerimiento de los mismos por la autoridad ambiental o sustantiva.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.- Protección a infraestructuras, viales y zonas colindantes.

No se prevé que la realización del sondeo afecte directamente a ninguna edificación, ni infraestructura. En caso de existencia se deberá guardar una distancia suficiente para garantizar la no afección a estas.

Para el acceso de la maquinaria al lugar donde se va a realizar el sondeo se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Caso de no existir, se accederá al lugar partiendo de los caminos más próximos desde donde se crearán nuevos accesos lo más llanos posibles y previa autorización expresa.

4.8.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como sus Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de las bombas para la extracción y distribución del agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.9.- Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto, se atenderá a lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y sus sucesivas modificaciones, particularmente la operada por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

También deberá atenderse a lo indicado en el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha vigente en cada momento.

Los restos agrícolas y rastrojos serán eliminados mediante trituración con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden 16/05/2006, modificado por la Orden 198/2022, que señala lo siguiente: Durante las épocas de peligro alto y extremo, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas y rastrojos.

Fuera de la época de peligro alto y extremo, la quema de rastrojos y de restos agrícolas se regulará por su normativa específica, teniéndose igualmente en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por esta última.

4.10.- Adecuación urbanística.

Según informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara, de fecha 24 de septiembre de 2025, en la normativa municipal vigente no existe ningún impedimento para la realización del proyecto, no existiendo por tanto incompatibilidad urbanística para su ejecución.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase; los movimientos de tierra; y las instalaciones que afecten al subsuelo.

4.11.- Plan de desmantelamiento y restauración.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos autorizados conforme a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la potestad del órgano ambiental para recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, al objeto de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

El promotor remitirá al órgano ambiental, en este caso, el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas y correctoras establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de todas las medidas previstas en el documento ambiental y en esta Resolución, dando cuenta de la efectiva ejecución de las mismas.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y deberá notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en el control de las condiciones y medidas impuestas en el apartado Cuarto de esta Resolución, dando cuenta de la ejecución de las distintas medidas dentro del plazo de ejecución otorgado para las mismas.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia especial para la gestión de residuos y documentos generados en la gestión de los mismos.
- Control de las extracciones del agua conforme a la autorización del Organismo de Cuenca.
- Vigilancia y control de la emisión de gases, ruidos y partículas en suspensión, confirmando que se encuentren dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- Documentación necesaria que acredite el estado de la maquinaria, vehículos y personal trabajador.
- Supervisión de los restos arqueológicos que aparezcan y su notificación al Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Control de los eco-regímenes de biodiversidad entre las calles del cultivo de pistachos.
- Control de la franja de protección de al menos 5 m, establecida con respecto a los cauces próximos a la explotación.
- Registro en el cuaderno de explotación de las actividades de fertilización y aplicación de productos fitosanitarios, así como seguimiento del plan de abonado elaborado.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Calidad Ambiental):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión/modificación de las características de la concesión administrativa para aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) Iniciada la actividad:

- Durante el primer trimestre, desde el inicio de la actividad, copia de la solicitud de cambio de uso de secano a regadío en la base de datos del Sigpac.
- De manera anual en el primer trimestre de cada año, durante los 5 primeros años de explotación, informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental y de esta Resolución.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado “Transformación a regadío y plantación de 85,6310 ha de pistacho en finca Valdecelada” (Exp.S478-2025-TO-00081)”, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por estimarse que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Esta resolución se remitirá al promotor y al órgano sustantivo y se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto evaluado, será objeto de consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el art. 54.2. de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, se notifica que la presente resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último y en aplicación del art. 56.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, el órgano sustantivo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de los quince días hábiles desde que adopte la resolución del procedimiento de autorización del proyecto, en su caso, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 5 de mayo de 2026

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 24/05/2024)
El Delegado Provincial
JOSÉ RUBÉN TORRES MORATALLA

Anexo cartográfico S478-2025-TO-00081

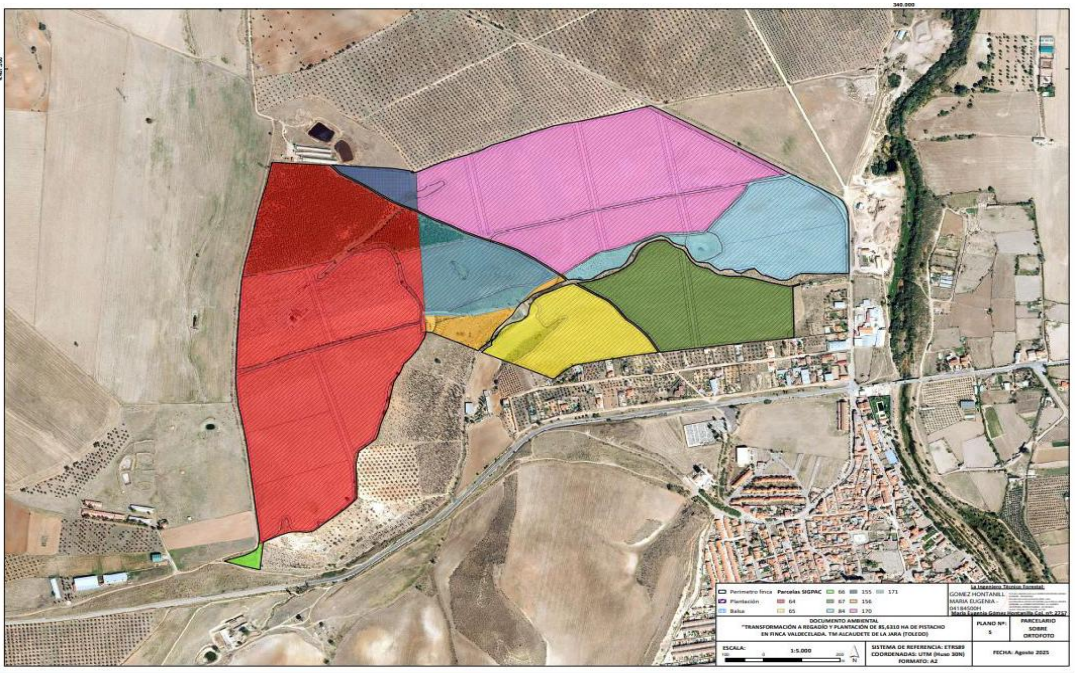


Figura 1. Recintos SIGPAC afectados. Fuente: Documentación aportada por promotor.

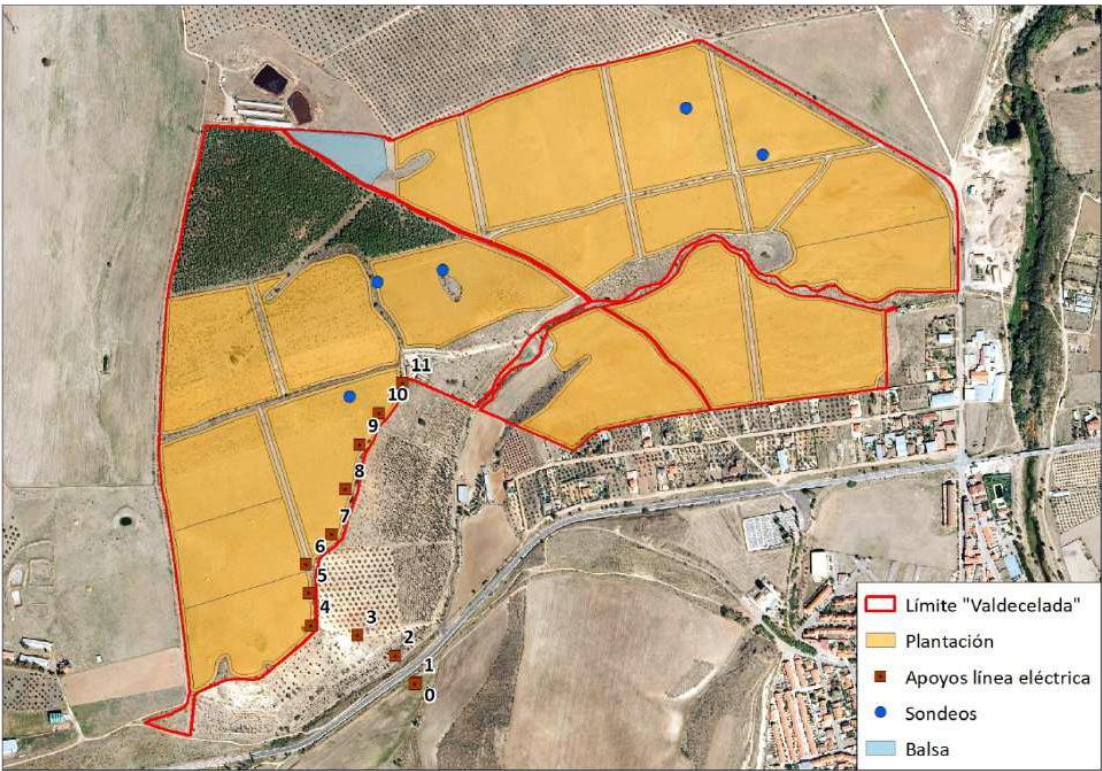


Figura 2. Línea aérea de media tensión. Fuente: Documento ambiental